



Veintiséis de mayo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0377  
RADICADO N° 2020-00059-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por YASIDA MOSQUERA MOSQUERA y LUZ MARLEIDY IBARGUEN MOSQUERA contra las sociedades ENCOMETAL S.A.S y FIRPLAK S.A, trámite al cual fueron vinculadas como intervinientes excluyentes las señoras LUDYS LORENA IBARGÜEN URRUTIA, WENDY VANESA IBARGÜEN GARCÍA y LUZ MARÍA VALENCIA MORENO, esta última en representación legal de las menores de edad DANIELA IBARGÜEN VALENCIA y SALOMÉ IBARGÜEN VALENCIA y como llamadas en garantía la ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., ENCOMETAL S.A.S., CONSTRUCTORES ALA S.A.S y AXA COLPATRIA DE VIDA S.A, precluido el término concedido a las llamadas en garantía procede a pronunciarse el Despacho.

#### CONSIDERACIONES

En virtud de que las sociedades llamadas en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA y ENCOMETAL S.A.S al darle respuesta a la al llamamiento, observaron los presupuestos del artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, se darán por contestados.

Ahora bien, se requiere a la codemandada ENCOMETAL S.A.S, para que se sirva dar cumplimiento a lo solicitado mediante proveído del 02 de febrero de 2023 esto es, para que allegue la información requerida por la parte demandante en el acápite de pruebas específicamente la que se relaciona en el acápite de oficios visible en las páginas 13 y 14 del numeral 01 del expediente digital.

Para lo cual concederá a la entidad oficiada un término de 20 días, contados a partir del recibo de la solicitud, so pena de incurrir en las sanciones de que trata el artículo 44 del CGP.

Se reitera a las partes y a los llamados en garantía que las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSSS, se llevarán a cabo los días TREINTA (30)

DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA y TREINA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, respectivamente, tal y como se dispuso mediante proveído del 02 de febrero de 2023

Se requiere a los apoderados judiciales para que garanticen su conectividad, la de sus representados y demás intervinientes que deban comparecer a las diligencias, así como la disposición de tiempo y condiciones apropiadas para tal propósito.

Finalmente, designada nueva apoderada judicial por ENCOMETAL S.A.S., se entiende revocado el anterior, en consecuencia se le reconoce personería amplia y suficiente en los términos del mandato conferido a la también abogada titulada PAULA ANDREA RODRIGUEZ VILLEGAS portadora de la T. P. No. 309.291 del C. S. de la J., conforme a lo preceptuado en el artículo 74 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

#### RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR contestado el llamamiento en garantía en los términos indicados a las sociedades ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA y ENCOMETAL S.A.S según se explicó en las consideraciones.

SEGUNDO: Requerir a la sociedad demandada ENCOMETAL S.A.S, para que allegue la información solicitada, conforme se observa en las páginas 13 y 14 del numeral 01 del expediente digital. Se le concede el término de 20 días hábiles para que allegue lo solicitado, advirtiéndosele sobre las consecuencias jurídicas que acarrea el desobedecimiento de una orden judicial, de conformidad con el art. 44 del C.G.P.

TERCERO: Reiterar a las partes y a los llamados en garantía que las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSSS, se llevarán a cabo los días TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA y TREINA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, respectivamente.

**RADICADO N° 2020-00059-01**

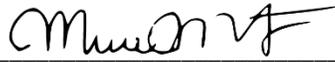
CUARTO: Reconocer personería al abogado titulado a la abogada titulada PAULA ANDREA RODRIGUEZ VILLEGAS portadora de la T. P. No. 309.291 del C. S. de la J., para que lo represente, por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ISABEL CRISTINA TORRES MARIN**  
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 080 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 29 de mayo de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:  
**Isabel Cristina Torres Marin**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00983d6a5afa80be53f1dc3367546aa5742bee7ebc05d4e4772b035367b3b76**

Documento generado en 26/05/2023 10:25:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**